

INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

**Resolución Número:
CUATROCIENTOS DOS GUION DOS MIL DIECIOCHO GUION CD
(402-2018-CD)**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución política de la República de Guatemala establece que dentro de las obligaciones del Estado se encuentra fomentar y proteger la creación y funcionamiento de cooperativas, proporcionándoles la ayuda técnica y financiera necesaria.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Cooperativas establece que las cooperativas debidamente constituidas son asociaciones titulares de una empresa económica al servicio de sus asociados, que se rigen en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Ley.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cooperativas tiene dentro de sus objetivos, promover la organización de Cooperativas y que es atribución institucional proporcionar orientación y asistencia técnica y administrativa a los grupos que tengan el propósito de organizarse en Cooperativa.

CONSIDERANDO:

Que conforme al mandato contenido en la Ley General de Cooperativas, el Instituto Nacional de Cooperativas tiene dentro de sus objetivos, promover la organización cooperativa y que es atribución institucional, proporcionar orientación y asistencia técnica y administrativa a los grupos que tengan el propósito de organizarse en Cooperativa.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Cooperativas y su reglamento, no contemplan el procedimiento del trámite administrativo de los expedientes que constituyen la conformación de una cooperativa, tomando en cuenta la orientación y asistencia técnica necesaria, así como el registro de las mismas ante el Registro de Cooperativas.

CONSIDERANDO

Que es de suma importancia actualizar el procedimiento de trámite administrativo para la constitución, registro y aprobación de una cooperativa, con la única finalidad de cumplir con el mandato constitucional y legal establecido en el andamiaje legal guatemalteco, por lo que con fundamento en los artículos 19 y 20 del Decreto Legislativo número 82-78, la Ley General de Cooperativas y el artículo 62 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, Acuerdo Gubernativo número M. de E. 7-79; corresponde al Consejo Directivo del INACOP, fijar el procedimiento no contemplado en ese Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo mediante resolución número 38-2013-CD contenida en el punto séptimo del Acta número 12-2013-CD, de fecha 28 de mayo de 2013 emitió el Instructivo para Trámite de Expedientes de Inscripción de Cooperativas, Reconocimiento de Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos; el cual fue reformado por medio de la resolución número 45-2016-CD contenida en el punto séptimo del acta número 10-2016-CD de fecha 25 de mayo de 2016; concluyendo que es necesario emitir nuevo reglamento por carecer de claridad y aplicación el que actualmente se encuentra vigente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 41 incisos e) y k) del Decreto Legislativo número 82-78, Ley General de Cooperativas y el artículo 62 del Acuerdo Gubernativo número M. De E. 7-79, Reglamento de la Ley General de Cooperativas; el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cooperativas;

RESUELVE:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE COOPERATIVAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE COOPERATIVAS

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto regular, desarrollar y viabilizar la inscripción de cooperativas en el Instituto Nacional de Cooperativas, quien en el transcurso del presente reglamento se le podrá denominar únicamente como INACOP.

Artículo 2. Definiciones. Para la correcta aplicación de lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas y el presente reglamento, se comprende por:

- a. **Certificación del Acta de Constitución mediante autorización de Alcalde Municipal de la Jurisdicción:** Es la fotocopia del documento de los folios del acta de constitución autorizada por Alcalde. Cada hoja debe firmarse por el Secretario y el Presidente del Consejo de Administración Provisional.
- b. **Escritura Pública.** Es un documento público en el que se hace constar ante un notario un determinado hecho o un derecho, que firma con el otorgante u otorgantes, dando fe sobre la capacidad jurídica del contenido y de la fecha en que se realizó.
- c. **Consejo de Administración Provisional:** Es el órgano de dirección de la cooperativa que ejercerá la representación legal del grupo pre-cooperativo, hasta el momento de su inscripción.
- d. **Estatuto Propio:** Documento elaborado por la cooperativa, en el cual se determina su funcionamiento.
- e. **Estatuto Uniforme:** Documento elaborado por el Instituto Nacional de Cooperativas, el cual puede ser adoptado por la cooperativa, al momento de su constitución, y que determina su funcionamiento.
- f. **Formulario:** Documento elaborado y aprobado por el Instituto Nacional de Cooperativas.
- g. **Grupo pre-cooperativo:** Es un grupo de mínimo 20 personas que se encuentran interesadas en formar una cooperativa.
- h. **INACOP:** Instituto Nacional de Cooperativas.
- i. **Nómina de Asociados:** Listado de todas las personas que conforman la cooperativa.
- j. **Perfil de Plan de Negocio:** Documento que identifica oportunidades de inversión y expresiones de interés del grupo pre-cooperativo.
- k. **Reunión Informativa:** Es aquella que se impartirá por parte del Instituto Nacional de Cooperativas, con la finalidad de familiarizar a los interesados, sobre los conceptos básicos de una cooperativa.

Artículo 3. Solicitud. El grupo que tenga el propósito de organizarse en cooperativa debe presentar el formulario de asistencia técnica para la formación de cooperativa en la oficina regional, subregional o sede central del INACOP; para que se les proporcione la orientación, asistencia técnica y administrativa para formar una asociación titular de una empresa económica al servicio de sus asociados.

El formato del formulario de asistencia técnica para la formación de cooperativa, será emitido por el Instituto Nacional de Cooperativas, el cual no podrá ser modificado.

Artículo 4. Recepción de la Solicitud. El INACOP, a través de sus personeros, calificará la solicitud presentada por el grupo que tenga interés en organizarse en cooperativa.

En caso que la solicitud no cumpla con lo establecido en el formulario respectivo, se rechazará sin formar expediente.

En caso que la solicitud si cumpla con los requisitos establecidos, se le dará trámite inmediato, asignándosele técnico para llevar a cabo la reunión informativa.

Artículo 5. Reunión Informativa. El grupo que tenga interés en organizarse en cooperativa, debe participar obligatoriamente en la reunión informativa que convoque el Instituto Nacional de Cooperativas, en la fecha, lugar y hora que se establezca para el efecto.

La reunión informativa será impartida por medio de personal calificado asignado por el INACOP, con la finalidad de dar a conocer los requisitos para la conformación de una cooperativa y los principios básicos del cooperativismo.

En el mismo acto, el INACOP evaluará al grupo con la finalidad que cada uno de los interesados cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley General de Cooperativas y que exista un interés de formar una cooperativa.

Si en la fecha y hora convocada no se cumple con la asistencia de 20 personas como mínimo, el técnico esperará una hora más. Si no hubiere el quórum, se rendirá informe correspondiente y se fijará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la misma.

Si después de tres reuniones convocadas para el efecto el grupo no cumple con el número de la asistencia requerida, el técnico levantará acta en un plazo de tres días hábiles, e informará a su jefe inmediato de lo actuado, y el jefe inmediato deberá de informar por los canales correspondientes a la Gerencia de Fomento y Desarrollo Cooperativo del INACOP, archivándose la solicitud por no cumplir con los requisitos establecidos.

Artículo 6. Capacitación. El Instituto Nacional de Cooperativas impartirá el programa de capacitación al grupo pre-cooperativo, basado en la Guía Pedagógica para Capacitación a Grupos pre-cooperativo.

La participación de todos los interesados en la capacitación es de carácter obligatoria.

Artículo 7. Perfil de Plan de Negocio. El grupo pre-cooperativo debe elaborar el perfil de plan de negocio, bajo el acompañamiento del personal que le asigne el INACOP; debiendo presentarlo en el formato físico o electrónico aprobado para el efecto. Debiendo adjuntar los anexos siguientes:

- a. Carta de compromiso de apoyo al espacio físico de la sede (en caso de aplicar).
- b. Carta de compromiso sobre apoyo al equipo y mobiliario (en caso de aplicar).
- c. Carta de compromiso de los asociados que realizaran depósito a plazo fijo (en caso de aplicar).
- d. Listado de aportación adicional de los asociados que se comprometen a depositar mensualmente (en caso de aplicar).
- e. Cuadro de producción o ingresos. (para cooperativas de comercialización o producción).

Artículo 8. Conformación del Consejo de Administración Provisional. El grupo pre-cooperativo, al finalizar la capacitación, debe elegir un Consejo de Administración Provisional el

cual estará integrado por cinco personas, quienes representarán a la cooperativa en formación, hasta la inscripción.

Artículo 9. Constitución de la Cooperativa. La Cooperativa podrá constituirse por escritura pública o bien por acta constitutiva de la misma autorizada por el Alcalde Municipal de la Jurisdicción y contendrá además de los requisitos generales de dichos instrumentos, lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Cooperativas.

El INACOP proporcionará la minuta de escritura pública o el modelo del acta constitutiva autorizada por el Alcalde Municipal de la jurisdicción.

Artículo 10. Requisitos para la presentación del expediente de inscripción de una cooperativa. El Consejo de Administración Provisional debe presentar expediente original y duplicado al Registro de Cooperativas por medio de la oficina regional o sub regional u oficinas centrales, dentro del mes siguiente al acto de su constitución. Cada expediente debe contener los siguientes documentos:

- a) Formulario para solicitud de inscripción de cooperativa, elaborado por INACOP, el cual debe llenarse y firmarse.
- b) Primer Testimonio de la escritura pública de constitución o certificación del Acta Constitutiva autorizada por el Alcalde Municipal de la jurisdicción; (Debe contener todos los requisitos regulados en el artículo 19 de la Ley General de Cooperativas).
- c) Fotocopia del Documento Personal de Identificación de todos los asociados fundadores.
- d) Fotocopia del Recibo de agua, luz, teléfono o constancia de residencia emitido por el COCODE de la sede de la cooperativa. (Debe coincidir con la consignada en el formulario para solicitud de inscripción de cooperativa).
- e) Estatuto uniforme o propio, firmado por presidente y secretario en todas las hojas, asimismo en la última hoja la firma de todos los asociados.
- f) Copia de la boleta de depósito de aportación.
- g) Nómina de asociados fundadores con detalle de cuota de ingreso y aportación.
- h) Perfil de Plan de Negocio de acuerdo al formato aprobado por INACOP y lo establecido en el artículo 7 de este reglamento.

El expediente debe ir ordenado de acuerdo a este artículo, de lo contrario no se dará trámite.

Artículo 11. Del Registro de Cooperativas. El Registro de Cooperativas procederá a revisar el expediente presentado, en el caso de no cumplir con lo establecido en el artículo 10 de este reglamento, procederá a emitir la resolución que corresponda, indicando los requisitos que deben subsanarse.

El plazo para que se subsanen los requisitos no cumplidos por parte del grupo pre-cooperativo es de 8 días hábiles. Dicho plazo podrá extenderse 2 días más, considerando el término de la distancia. El presente plazo inicia a partir del momento de la notificación al interesado.

En el caso que el expediente cumpliera con todos los requisitos establecidos, el Registro de Cooperativas inscribirá sin ningún otro acto; emitiendo la certificación correspondiente.

Artículo 12. Sanciones. Las cooperativas de primero, segundo y tercer grado que contravengan las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, Reglamento de la Ley General de Cooperativas o cualquier disposición establecida por el Instituto Nacional de Cooperativas, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la infracción, por el INACOP, en la forma siguiente:

- a) Con multa de Q.25.00 a Q. 1,000.00
- b) Suspensión, restricción o revocación de los derechos que la Ley confiere en su régimen de protección, y
- c) Cancelación de personalidad jurídica.

Las sanciones se aplicarán de acuerdo a lo establecido en el reglamento respectivo.

Artículo 13. Arancel. Los aranceles sobre los servicios de inscripción, modificación o cualquier acto que se realice en el Registro de Cooperativas, se regularán por el reglamento específico.

Artículo 14. Otras disposiciones. Se deja sin efecto la resolución número 38-2013-CD contenida en el punto séptimo del Acta número 12-2013-CD, de fecha 28 de mayo de 2013 y la resolución número 45-2016-CD contenida en el punto séptimo del acta número 10-2016-CD de fecha 25 de mayo de 2016, así como cualquier otra disposición que contravenga o restrinja las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 15. Expedientes en Trámite. A los expedientes que estén en trámite de inscripción de cooperativas, previo a la entrada en vigencia del presente reglamento, se aplicará el procedimiento anterior.

Artículo 16. Archivo de Expedientes: Se archivarán aquellos expedientes o trámites en los que los administrados dejen de accionar por más de seis (06) meses, siempre que el órgano administrativo haya agotado la actividad que le corresponde y lo haya notificado.

Artículo 17. Vigencia y Publicación. Este reglamento surtirá efectos a los veinte días hábiles siguientes, a partir de su aprobación por el Consejo Directivo.

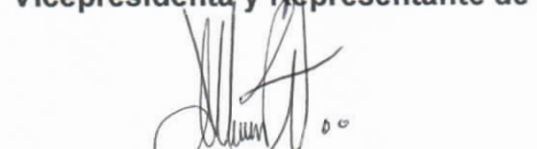
Aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo el treinta de agosto del año dos mil dieciocho.

El presente reglamento debe ser publicado en la página web oficial del INACOP.




Humberto Ismael Maldonado Cáceres
Presidente


María Victoria Arreaga Mazariegos
Vicepresidenta y Representante de las Cooperativas Independientes


Agustín Andrés Saquic Vásquez
Representante del Sector Ejecutivo


Álvaro Americo Elías Gramajo
Representante de las Cooperativas Federadas

